



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 071 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 06 MAR 2015

VISTO:



El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 23924-2015, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias, N° 154, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas que provendrán del campamento del proyecto Tambomayo (Estación ED-01), ubicado en el anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 20.02.2015, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas que provendrán del campamento del proyecto Tambomayo (Estación ED-01), ubicado en el anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 371-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 219-2015/DSB/DIGESA.
- Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante la Resolución Directoral N° 210-2013-MEM/AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Tambomayo" y con Resolución Directoral N° 107-2014-MEM/DGAAM, se dió conformidad al informe técnico sustentatorio para la modificación de estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto de exploración Tambomayo.

Que, el Informe Técnico N° 177-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas que provendrán de la planta de tratamiento de aguas residuales a instalarse en el campamento del proyecto Tambomayo ubicado en el anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen total anual de 58 400 m<sup>3</sup>, equivalentes a 1,85 l/s de régimen continuo, las que serán dispuestas mediante una tubería de HDPE de 06 pulgadas de diámetro y 575 m de longitud, en la quebrada Ucriamayo, a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es la quebrada Ucriamayo, la cual al no encontrarse expresamente clasificada en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasifican transitoriamente como Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", toda vez que el río principal al cual tributa es el río Camaná;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas que provendrán de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a instalarse en el campamento del proyecto Tambomayo ubicado en el anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen total anual de 58 400 m<sup>3</sup>, equivalentes a 1,85 l/s de régimen continuo, las que serán dispuestas mediante una tubería de HDPE de 06 pulgadas de diámetro y 575 m de longitud, en la quebrada Ucriamayo, según el siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Norte	Este					
ED-01	Efluente de la PTAR del Campamento Tambomayo	58 400	1,85	8 287 469	186 355	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Ucriamayo	Categoría 3

(\*) A ser verificado por la ALA Camaná - Majes una vez que el sistema de tratamiento sea puesto en operación.

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, lo cual deberá comunicarse a la Administración Local del Agua Camaná-Majes.



**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
				Norte	Este							
ED-01	Efluente de la PTAR del Campamento Tambomayo	58 400	1,85	8 287 469	186 355	Continuo	Doméstico	Minería	-	-	LMP para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas (D.S. 010-2010-MINAM, parámetros: pH, AyG, SST) LMP para efluentes de PTAR (D.S. 003-2010-MINAM, parámetros: T°, DBO <sub>5</sub> , DQO, CF), caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
E-06B	Punto de control ubicado en la quebrada Ucriamayo, a 300 m aguas abajo del punto de control EF-01, aguas arriba del vertimiento ED-01	-	-	8 287 487	186 555	-	-	-	Quebrada Ucriamayo	Categoría 3	T°C, pH, Cond., OD, DBO <sub>5</sub> , DQO, SST, AyG, CF.	
E-19	Punto de control ubicado en la quebrada Ucriamayo, a 200 m aguas abajo del punto de control ED-01	-	-	8 287 529	186 164	-	-	-				
M-1	Punto de control ubicado en la quebrada Ucriamayo, aprox. 70 m aguas arriba del punto de ED-01, luego de la confluencia con la quebrada NN	-	-	-	-	-	-	-				

(\*)La ubicación exacta de los puntos de control será verificada en inspección ocular por la ALA Camaná - Majes, una vez que la PTAR entre en operación.

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 58 400 m<sup>3</sup> respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

**ARTÍCULO 5º.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña y a la Administración Local de Agua Camaná - Majes.



Regístrese y comuníquese,



**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO YARGAS**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua